



Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Iniciativa Ley de Ingresos Municipios 2019



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63, fracción X; 68, 69 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la "Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019". A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

Dentro del Paquete Fiscal de disposiciones que se proponen al Poder Legislativo del Estado, se incluye la Iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio presupuestal 2019, con las modificaciones que se desarrollan más adelante.

En primer término, se propone a través de una reforma por adición al artículo 2, una disposición concerniente a las cuentas bancarias productivas y específicas, que deben establecer los municipios para recibir los recursos públicos federales o estatales, tal y como lo marca tanto el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones aplicables a cada fondo o programa federal.

En segundo lugar, se propone adicionar al artículo sexto de esta Ley, las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios en materia de otorgamiento de subsidios. De esta manera, la legislación municipal quedará debidamente armonizada con su correlativo precepto a nivel federal, dando claridad y certeza al proceso de otorgamiento de subsidios.

Finalmente, se propone por primera vez en el Estado de Nuevo León, el concepto de Financiamiento Global Municipal, el cual estaría regulado por los artículos 8 y 9 de la presente Ley de Ingresos.

Este esfuerzo coordinado entre el Ejecutivo y Legislativo del Estado, tiene por objeto el fortalecer y dotar de sustentabilidad financiera a las Haciendas Públicas Municipales, en virtud de que el Ejecutivo del Estado se convierte en un gestor de una fuente alterna de financiamiento, como medida efectiva en la restauración de las finanzas de los entes municipales.

De esta manera, el Gobierno Estatal pone a disposición de los municipios su capacidad técnica en la obtención del financiamiento, lo que se traduce en mejores

condiciones por parte de las entidades del sistema financiero mexicano. Cabe señalar, que el esquema es voluntario para los municipios que deseen adherirse al mismo. Aquellos municipios que no cuenten con capacidad suficiente para adquirir un crédito con éstas características podrán ser considerados en el programa, a efecto de contar con las mejores condiciones del mercado, sin que el Gobierno del Estado asuma el carácter de aval de los mismos. Debido a que se podrán aprobar los montos de refinanciamiento o reestructura de obligaciones previamente contratadas y registradas, los municipios podrán mejorar su flexibilidad financiera. Mediante la asistencia financiera que brinde el Comité Técnico, se permitirán diagnosticar los riesgos asociados a las finanzas municipales y además diseñar un plan de acción para converger a la sostenibilidad de los municipios. Con la implementación de este programa, no se afectarán los derechos de terceros ni la autonomía municipal.

Los municipios que se adhieran exitosamente, destinarán el financiamiento a la realización de inversiones públicas productivas como señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituirá un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y/o fuente de pago en el que se contempla disponer la línea de crédito en dos partes: 1) una línea de crédito destinada a los refinaciamientos y las reestructuras, y 2) una segunda línea de crédito para el financiamiento adicional.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá determinar las atribuciones del comité técnico del fideicomiso maestro municipal, así como emitir en su caso las reglas de operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del Programa.

Los Ayuntamientos deberán realizar los ajustes en sus presupuestos de ingresos y egresos, así como en la proyección de los mismos que se encuentren autorizados para el ejercicio presupuestal en el que se adhieran.

En este sentido, se da cumplimiento a lo establecido por las estrategias número 1.3 y 4.2 del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, a través del cual el Gobierno del Estado se compromete a fortalecer el desarrollo institucional y la formación de capacidades de los gobiernos municipales, sin perder de vista el sano equilibrio de las finanzas y de la deuda pública.

INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre juegos permitidos.
5. Sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.
6. Accesorios.
7. Rezagos.

II. Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Por servicios públicos.
3. Por construcciones y urbanizaciones.
4. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.
5. Por inscripción y refrendo.
6. Por revisión, inspección y servicios.
7. Por expedición de licencias.
8. Por control y limpieza de lotes baldíos.
9. Por limpia y recolección de desechos industriales y comerciales.
10. Por ocupación de la vía pública.
11. Por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia urbanística.
12. Rezagos.
13. Accesorios.
14. Diversos.

III.- Contribuciones por nuevos fraccionamientos, edificaciones, parcelaciones, relotificaciones y subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

IV.- Productos:

1. Enajenación de bienes muebles o inmuebles.
2. Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado.
3. Por depósito de escombro y desechos vegetales.
4. Venta de impresos, formatos y papel especial.
5. Diversos.

V.- Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Donativos.
3. Subsidios.
4. Participaciones estatales y federales.
5. Aportaciones federales y estatales a los municipios.
6. Cauciones cuya pérdida se declare en favor del municipio.
7. Indemnizaciones.
8. Rezagos.
9. Accesorios.
10. Diversos.

Artículo 2º.- Queda facultado el Ejecutivo del Estado para retener las participaciones federales o estatales que corresponden a los municipios, para cubrir las obligaciones de éstos celebrados con el Gobierno del Estado, cuando incumplan con dichas obligaciones.

Dicha facultad también se podrá ejercer, cuando sea procedente, en el supuesto de que los municipios no entreguen a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado los datos de las cuentas bancarias productivas y específicas a que se encuentran obligados en términos de la legislación aplicable, o lo realicen fuera del plazo legalmente establecido, o cuando la administración municipal comunique a dicha Secretaría alguna cuenta que no reúna los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.

Es obligación de cada uno de los municipios tramitar y notificar a la Secretaría de Finanzas y Secretaría General del Estado, las cuentas productivas y específicas para la entrega de recursos, las cuales deben ser notificadas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la recepción de los recursos al Estado por parte de la Federación.

Artículo 3º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de las sanciones a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

Artículo 4º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% mensual sobre saldos insoluto, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo 5º.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 6º.- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.

3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

El otorgamiento de los subsidios a que hace mención este artículo por parte de los municipios, se sujetará a las disposiciones del artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, en cuanto a la identificación de la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Así como los mecanismos de distribución, operación y administración de dichos subsidios, con la finalidad de garantizar que los recursos públicos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada anteriormente deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de los propios municipios.

Artículo 7º.- Se faculta a los Presidentes Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Se faculta a los Presidentes Municipales para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales. Tratándose de la facultad de fiscalización, sólo se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales privadas de nacionalidad mexicana, para llevar a cabo notificaciones.

Artículo 8º.- Se establece el programa de financiamiento que se denominará "Línea de Crédito Global Municipal, con la finalidad de que, previo análisis de la capacidad de pago, y a elección de cada Municipio, puedan acceder a un esquema de financiamiento con la finalidad de adquirir crédito con las especificaciones que se señalarán más adelante, así como para refinanciar y/o reestructurar financiamientos a largo plazo contratados con anterioridad a la vigencia de esta Ley. Para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, gestione a favor de los municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales hasta por un monto de \$4,426,688,117.82 (Cuatro mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 82/100 M.N.) destinado a refinanciamiento o reestructura y \$1,990,582,361.85 (Un mil novecientos noventa millones quinientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 85/100 M.N) destinado a nuevo financiamiento, a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y con el apoyo técnico del Gobierno del Estado, el cual se sujetará a las siguientes características:

I. Los créditos serán aprobados en su monto y plazo por los Ayuntamientos, conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería

General del Estado tomando en cuenta las siguientes razones financieras, en cuanto al monto:

- a) Los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema de financiamiento con el fin de refinanciar sus créditos vigentes, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de su deuda al momento de su refinanciamiento, de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.
- b) En este supuesto el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema con el fin de adquirir financiamiento adicional, deberán respetar los montos máximos establecidos por la presente Ley, los cuales se establecieron de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios en materia del Sistema de Alertas, así como la información financiera proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como afectandar como fuente de pago y/o garantía un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios, se determinen para el programa.

II. El programa contempla los siguientes montos máximos:

MUNICIPIO		Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones	Monto Máximo Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento Saldos al 30 de junio de 2018
Total		\$ 1,990,582,361.85	\$ 4,426,688,117.82
1	APODACA	\$ 201,885,000.00	\$ 6,086,956.54 \$ 82,673,290.30
2	ARAMBERRI*	\$ 9,507,670.80	\$ 2,239,644.12
3	CIÉNEGA DE FLORES*	\$ 3,975,135.90	\$ 411,205.06
4	GARCÍA	\$ 76,905,000.00	\$ 39,588,788.41 \$ 16,082,290.98 \$ 26,866,011.21 \$ 71,156,033.74
5	GENERAL BRAVO*	\$ 3,262,753.95	\$ 557,120.20
6	GENERAL ESCOBEDO*	\$ 44,467,269.60	\$ 230,661,729.01
7	GENERAL TERÁN	\$ 16,230,000.00	\$ 2,385,117.44
8	GENERAL TREVIÑO*	\$ 1,056,238.20	\$ 63,336.31
9	GENERAL ZARAGOZA*	\$ 4,833,387.90	\$ 1,103,150.92
10	GUADALUPE	\$ 82,415,000.00	\$ 69,494,755.00 \$ 155,942,992.00 \$ 113,265,306.24 \$ 114,615,384.55 \$ 173,190,352.46
11	ITURBIDE*	\$ 2,488,901.85	\$ 254,641.97
12	JUÁREZ	\$ 16,680,000.00	\$ 29,860,416.00 \$ 2,253,610.34 \$ 2,727,288.00 \$ 13,217,383.00 \$ 50,594,584.00
13	LINARES	\$ 42,060,000.00	\$ 18,878,091.15

MUNICIPIO		Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones	Monto Máximo Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento Saldos al 30 de junio de 2018
Total		\$ 1,990,582,361.85	\$ 4,426,688,117.82
14	LOS HERRERAS*	\$ 1,964,175.90	\$ 80,823.11
15	LOS RAMONES*	\$ 2,727,806.10	\$ 115,754.60
16	MONTEMORELOS	\$ 8,915,000.00	\$ 5,121,879.27 \$ 3,172,575.66 \$ 6,074,441.19
17	MONTERREY	\$ 720,795,000.00	\$ 812,729,926.18 \$ 185,505,381.21 \$ 1,070,256,207.06
18	SALINAS VICTORIA	\$ 6,830,000.00	\$ 7,968,143.50 \$ 32,857,420.55
19	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	\$ 72,540,000.00	\$ 249,200,000.00 \$ 32,324,058.99 \$ 209,249,419.16 \$ 389,707,589.00
20	SANTA CATARINA	\$ 101,325,000.00	\$ 169,029,207.47 \$ 19,905,355.50
21	SANTIAGO	\$ 37,545,000.00	\$ 7,092,568.10 \$ 2,127,888.32
22	CADEREYTA JIMÉNEZ*	\$ 15,388,941.45	
23	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	\$ 384,390,000.00	
24	ABASOLO*	\$ 1,184,935.20	
25	AGUALEGUAS*	\$ 2,347,092.75	
26	ALLENDE*	\$ 6,409,479.60	
27	ANÁHUAC*	\$ 8,529,505.20	
28	BUSTAMANTE*	\$ 1,548,152.70	

MUNICIPIO		Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones	Monto Máximo Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento Saldos al 30 de junio de 2018
Total		\$ 1,990,582,361.85	\$ 4,426,688,117.82
29	CERRALVO*	\$ 3,198,234.60	
30	CHINA*	\$ 7,812,620.40	
31	DOCTOR ARROYO*	\$ 20,758,899.60	
32	DOCTOR COSS*	\$ 2,620,335.30	
33	DOCTOR GONZALEZ*	\$ 1,935,637.05	
34	EL CARMEN*	\$ 2,198,529.60	
35	GALEANA*	\$ 16,975,796.85	
36	GENERAL ZUAZUA*	\$ 4,655,548.95	
37	HIDALGO*	\$ 3,381,025.05	
38	HIGUERAS*	\$ 1,841,080.35	
39	HUALAHUISES*	\$ 2,706,714.75	
40	LAMPAZOS DE NARANJO*	\$ 4,612,018.20	
41	LOS ALDAMAS*	\$ 2,307,464.70	
42	MARIN*	\$ 3,402,148.35	
43	MELCHOR OCAMPO*	\$ 3,203,771.85	
44	MIER Y NORIEGA*	\$ 3,641,304.30	
45	MINA*	\$ 5,128,935.15	
46	PARÁS*	\$ 1,286,112.75	
47	PESQUERÍA*	\$ 3,534,748.65	
48	RAYONES*	\$ 2,950,584.75	
49	SABINAS HIDALGO*	\$ 8,794,632.30	
50	VALLECILLO*	\$ 2,283,612.75	
51	VILLALDAMA*	\$ 3,146,158.50	

Nota:

* En términos del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas el acceso a financiamiento estará condicionado a que el Municipio proporcione la información financiera necesaria solicitada por la SHCP para ser evaluado en su nivel de endeudamiento y se determine el límite aplicable.

*Se estima su Techo de Financiamiento con base en los Ingresos recibidos en 2017 por concepto de Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.

III. El plazo máximo para el pago del financiamiento contraído por los municipios que participen en el Programa con el apoyo del Estado no será superior a 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición de recursos;

IV. Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal, se destinen a la inversión pública productiva consistente en (i) financiar el programa multianual de adquisiciones y obra pública y/o (ii) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (iii) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (iv) programas de modernización administrativa o de fiscalización, y (v) refinanciamiento o reestructura de créditos constitutivos de deuda pública municipal;

V. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los municipios. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el caso de los municipios que decidan adherirse a la Línea de Crédito Global municipal, instruya de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega de todas y cada una de las cantidades presentes y futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente que por ley le corresponden a dichos Municipios, se realice mediante depósito o transferencia a la cuenta de la institución que participe como fiduciaria en el Fideicomiso Maestro Municipal; y

VII. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado.

VIII. Los créditos a reestructurar y/o refinanciar, deberán estar inscritos en el Registro de Deuda Pública del Estado, así como en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno con las entidades del sistema financiero mexicano, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser cubiertos por el Fideicomiso Maestro Municipal, descontando el porcentaje relativo a los municipios adheridos.

X. En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco) por ciento del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas

Lo anteriormente descrito deberá de registrarse en la contabilidad, de acuerdo a las disposiciones que establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XI. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados, los municipios deberán realizar el ajuste a la proyección de ingresos contemplada en el Presupuesto de Ingresos municipal autorizado para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al Programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos correspondiente y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sólo podrá autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas con

todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 9º.- Los municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019.

Artículo Segundo.- Durante el año 2019 y mientras permanezca en vigor la adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; se suspende la vigencia de los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, y de los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil.

Artículo Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho convenio, los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por

los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, así como los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil, que quedaron suspendidos por el Artículo Segundo transitorio de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Durante el año 2019 y mientras esté en vigor el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio segundo de esta Ley; el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos establecidos en el Artículo Quinto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. En caso de que se den por terminados los convenios de referencia, el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos previstos en el Artículo Sexto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo Quinto.- Durante el año 2019 y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; se suspende la vigencia de los derechos por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros; por inscripción y refrendo; por revisión, inspección y servicios; por expedición de licencias y por ocupación de la vía pública, contenidos en los artículos 57, fracción II; 58, fracciones VI a XVIII; 59, fracciones VI a XVIII; 62, fracciones II y III; 63, último párrafo; 64, fracciones I a IV y 65 Bis-1, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se suspende la aplicación del artículo 91 de dicha Ley; no obstante, volverán a entrar en vigor al día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación.

Atentamente,
Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2018
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERÓN



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO**

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**MANUEL FLORENTINO GONZALEZ
FLORES**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019.